EXPEDIENTE: RR.SIP.0772/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 26/Junio/2013

Ente Obligado: Delegación Tláhuac

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: toda vez que los motivos y fundamentos de lo expuesto por el Ente Obligado, para no atender la solicitud, no se apegaron a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que normativamente existe la obligación de la Delegación Tláhuac, de contar con la información de interés de la particular.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, celeridad e información, a los que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que el agravio de la recurrente resulta **fundado**, toda vez que normativamente existe la obligación de la Delegación Tláhuac, de contar con la información relativa a las acciones u omisiones de los Directores responsables de obra, corresponsables y peritos que pudieran constituir infracciones a la ley, correspondientes al periodo comprendido entre dos mil diez al cinco de abril de dos mil trece, fecha esta última en la que se presentó la solicitud de información, por lo que debió atenderlo de manera categórica y no orientar al solicitante a un Ente Obligado diverso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, y **ORDENAR** que emita una nueva en la que de manera fundada y motivada, proporcione la información relativa a las acciones u omisiones de los Directores responsables de obra, corresponsables y peritos que pudieran constituir infracciones a la ley, correspondientes al periodo comprendido entre dos mil diez y el cinco de abril de dos mil trece.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0772/2013

Eliminado: <sp>

En México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0772/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0413000044313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"1. De acuerdo al Artículo 8, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, solicito conocer de 2010 a la fecha las acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables."* (sic)

II. El doce de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó mediante el oficio DGODU/0801/2013 del nueve de abril de dos mil trece, la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Al respecto le comunico a usted que en esta Dirección General a mi cargo no contamos con Directores Responsables de Obra, Corresponsables o Peritos, le comento que quien tiene los generales de éstos es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), quien cuenta en su portal con un portal para los DRO (Directores Responsables de Obra).*
> *…"* (sic)

III. El tres de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad, toda vez que se orientó su solicitud a otro Ente Obligado, no obstante que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal facultaba a la Delegación para informar a la Secretaría de

Eliminado: <sp>

Desarrollo Urbano y Vivienda sobre las acciones u omisiones de los Directores responsable de obra, corresponsables y peritos que pudieran constituir infracciones a la citada ley, por lo que no se justificaba la orientación de la solicitud.

IV. El siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinte de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio OIP/1040/2013 a través de los correos electrónicos de la misma fecha, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto e hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, en la que manifestó lo siguiente:

- Mediante el oficio OIP/1015/2013 del trece de mayo de dos mil trece, se requirió al Director General de Obras y Desarrollo Urbano para que remitiera sus argumentos de hecho y de derecho, que considerara necesarios, respecto del recurso de revisión en que se actúa, dando cumplimiento mediante el diverso DGODU/1105/2013 del dieciséis de mayo de dos mil trece, en el que manifestó:

  "En atención al oficio OIP/1015/2013 de fecha de recepción 13 de los corrientes, mediante el cual anexa copia del oficio INFODF/DJDN/SP/0849/2013, de fecha 07 de Mayo del año en curso, signado por Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por el cual canaliza el Recurso de Revisión, interpuesto por la Diputada Gabriela Salido Magos 'por inconformidad a la respuesta' del oficio DGODU/0801/2013 de fecha 09 de Abril del presente año, referente a la solicitud con número de folio 0413000044313, ingresada el 05 de Abril, recayéndole el número de expediente RR.SIP.0772/2013. Al respecto, informo a usted lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

Durante el periodo que menciona en su solicitud (2010 a la fecha), únicamente se ha registrado una Manifestación de Construcción tipo B (Folio FTH/08/10 y Registro RTH/B-08/2012), misma que cuenta con Aviso de Terminación de Obra y Autorización de Uso y Ocupación, de la cual el Director Responsable de Obra número DRO-0904, no incurrió en acción u omisión considerada como infracción a la Ley". (sic)

- Con lo anterior se constató que la Unidad Administrativa responsable dio cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse respecto de la inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con folio 0413000044313.

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió la documentación siguiente:

- Copia simple del acuse de recibo del oficio OIP/1015/2013 del trece de mayo de dos mil trece, suscrito por la responsable de la oficina de información pública y dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, ambos de la Delegación Tláhuac.

- Copia simple del oficio DGODU/1105/2013 del dieciséis de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido a la responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac.

VI. El veintidós de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y la segunda respuesta, acordando la admisión de las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

VII. Mediante acuerdo del cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que en lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, mediante el oficio OIP/1040/2013 del veinte mayo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió su informe de ley, también dio a conocer la emisión y notificación de una segunda respuesta a la recurrente, por lo cual solicitó el sobreseimiento el presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que toda vez que la Delegación Tláhuac emitió una respuesta con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, pudiera actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;***
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que se encuentran integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta que refiere el Ente Obligado se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cuatro a seis del expediente, se encuentra la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0413000044313, del sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la cual se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De dicha documental se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió lo siguiente:

> "*en términos del artículo 8, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano el Distrito Federal, se solicita conocer de 2010 a la fecha de presentación de la solicitud, las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la ley y demás disposiciones aplicables."* (sic)

En ese sentido, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, visible a fojas una a tres del expediente, se advierte que la recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta otorgada por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

el Ente Obligado al señalar **que se orientó su solicitud a otro Ente, no obstante que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal facultaba a la Delegación para informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre las acciones u omisiones de los Directores responsables de obra, corresponsables y peritos que pudieran constituir infracciones a dicha ley, por lo que no se justificaba la orientación de la solicitud.**

En ese sentido, del contraste realizado entre el requerimiento motivo de la inconformidad de la recurrente y la segunda respuesta contenida en el oficio DGODU/1105/2013 del dieciséis de mayo de dos mil trece, emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se observa lo que a continuación se indica:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA
En términos del artículo 8, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano el Distrito Federal, se solicita conocer de 2010 a la fecha de presentación de la solicitud, las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la ley y demás disposiciones aplicables.	*"…* *Durante el periodo que menciona en su solicitud (2010 a la fecha), únicamente se ha registrado una Manifestación de Construcción tipo B (Folio FTH/08/10 y Registro RTH/B-08/2012), misma que cuenta con Aviso de Terminación de Obra y Autorización de Uso y Ocupación, de la cual el Director Responsable de Obra número DRO-0904, no incurrió en acción u omisión considerada como infracción a la Ley"* (sic)

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si con la respuesta se atendió la solicitud de información de la ahora recurrente, se considera pertinente traer a colación la normatividad siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 34*.- Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:*

I. Suscriba una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

II. Tome a su cargo la supervisión de la ejecución de una edificación y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma;

III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación;

IV. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una edificación y/o instalación, y

V. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

***Artículo 38**.- Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:*

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;

b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;

c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;

d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural de una edificación o instalación, o

e) Suscriba una constancia de seguridad estructural.

II. El Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial, o

b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbano y/o arquitectónico

III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;

b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones, o

c) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra el Visto Bueno de Seguridad y Operación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se advierte que los Directores responsables de obra otorgan su responsiva en diversos actos, tales como manifestaciones de construcción, solicitud de licencia de construcción especial, la supervisión de la ejecución de una edificación y/o instalación, dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación, visto bueno de seguridad y operación de una edificación y/o instalación y cualquier otro documento que suscriba relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales.

De igual forma, los corresponsables participan otorgando su responsiva al suscribir conjuntamente con el Director responsable de obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial, planos de proyecto estructural, memoria de diseño de la cimentación y estructura, procedimientos de construcción de obra y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados, dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural de una edificación o instalación, constancia de seguridad estructural, memoria y planos del proyecto urbano y/o arquitectónico, memoria de diseño y los planos de proyecto de instalaciones y conjuntamente con el Director responsable de obra el visto bueno de seguridad y operación.

Ahora bien, de la investigación realizada por este Órgano Colegiado en el portal de transparencia de la Delegación Tláhuac, en su parte relativa al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, correspondiente a las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, emitidas por el Ente Obligado[1], se observó información correspondiente a dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, misma que tiene pleno valor probatorio con fundamento en la Tesis aislada V.3o.,10 C de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, agosto de 2002, página 1306, que a letra establece:

[1] http://www.tlahuac.df.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=939:articulo-14-fraccion-xviii&catid=78:articulo-14&Itemid=62-

Eliminado: <sp>

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: 10 pto, Sin subrayado, Color de fuente: Automático

Con formato: Fuente: 10 pto, Sin subrayado, Color de fuente: Automático

Con formato: Español (México)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien,* ***entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet"****, que constituye un* ***sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos*** *y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y* ***como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo****.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Información de la que se advierte la existencia de diversos actos en los que debieron participar Directores responsables de obra y corresponsables, en términos de la normatividad citada, como se desprende de la siguiente información correspondiente a las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, del periodo de octubre a noviembre de dos mil once, que a manera de ejemplo se reproduce a continuación para mayor referencia y claridad:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones (octubre-noviembre11)

Ejercicio	Periodo que se reporta	Tipo de acto administrativo (Concesiòn, Licencia, Permiso, Autorizaciòn)	Objeto	Nombre o razòn social del titular	Vigencia		Bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovechan
					Fecha de inicio (dia/mes/año)	Fecha de termino (dia/mes/año)	
2011	4o Trimestre-11						
			Aviso de terminaciòn de obra	Alberto Felix Luna Calzada	20-10-11	Permanente	No aplica
			Autorizaciòn de uso y ocupaciòn	Alberto Felix Luna Calzada	20-10-11	Permanente	No aplica
			Visto bueno de seguridad y operaciòn	Francisco Jimenez Diaz	31-09-11	30-09-14	No aplica
			Visto bueno de seguridad y operaciòn	Evangelina Mendez Margarito	11-10-11	11-10-14	No aplica
			Visto bueno de seguridad y operaciòn	Ema Guerra Ramirez	20-10-11	20-10-14	No aplica
			Visto bueno de seguridad y operaciòn	Gloria Salinas Cruz	06-10-11	06-10-14	No aplica
			Renovaciòn del visto bueno de seguridad y operaciòn	Maria de Jesus Remedios Castro Pineda	04-10-11	04-10-14	No aplica
			Renovaciòn del visto bueno de seguridad y operaciòn	Nueva Wart de México S. de R.L. de C.V.	13-10-11	13-10-14	No aplica
			Registro de la constancia de seguridad estructural	Evangelina Chavez Margarito	11-10-11	11-10-16	No aplica
			Registro de la constancia de seguridad estructural	Ema Guerra Ramirez	27-10-11	27-10-16	No aplica
			Regularizaciòn de construcciòn de inmuebles dedicados a vivienda	Petra Paula Palma Pueblita	10-11-11	Permanente	No aplica
			Regularizaciòn de construcciòn de inmuebles dedicados a vivienda	Hortencia Zarco Hernandez	08-11-11	Permanente	No aplica
			Regularizaciòn de construcciòn de inmuebles dedicados a vivienda	Aurora Perez Diaz	15-11-11	Permanente	No aplica
			Visto bueno de seguridad y operaciòn	Inmobiliaria Atar s.a de c.v	05-12-11	05-12-14	No aplica
			Visto bueno de seguridad y operaciòn	Ingenieros Edra y asociados s. a de c.v.	09-12-11	09-11-14	No aplica
			Visto bueno de seguridad y operaciòn	Luis Andres Leon Martinez	13-12-11	13-12-14	No aplica
			Visto bueno de seguridad y operaciòn	Colegio Latinoamerica s.c.	16-12-11	16-12-14	No aplica
			Visto bueno de seguridad y operaciòn	Colegio Latinoamerica s.c.	16-12-11	1612/14	No aplica

Fecha de Actualizacion: 31 de Diciembre 2012
Fecha de Validaciòn: 31 de Enero 2012
Unidad Administrativa que detenta la informaciòn:
Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcciòn, dependiente de la Direccion de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, adscrita a la Direccion General de Obras y Desarrollo Urbano.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

No obstante lo anterior, en su segunda respuesta el Ente Obligado afirmó que durante el periodo comprendido entre dos mil diez y el cinco de abril de dos mil trece, solo se registró una manifestación de construcción cuyos datos proporcionó, agregando que en la misma el Director responsable de obra no incurrió en acción u omisión considerada como infracción a la ley, lo que de inicio no es veraz, pues en el cuarto trimestre de dos mil doce se registró una manifestación de construcción, como se acredita con la parte correspondiente de la información contenida en el portal de transparencia de la Delegación Tláhuac perteneciente al periodo citado y que a continuación se reproduce:

Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones (octubre-diciembre 2012)

Ejercicio	Periodo que se reporta	Tipo de acto administrativo (Concesión, Licencia, Permiso, Autorización)	Objeto	Nombre o razón social del titular			Vigencia		Bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovechan
							Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de termino (día/mes/año)	
2012	4° TRIMESTRE		REGISTRO DE MANIFESTACION TIPO "B o C"	AVILA	PIMENTEL	CECILIA	25-10-12	25-10-12	No aplica
2012	4° TRIMESTRE		LICENCIA ESPECIAL	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B DE C.V			06-12-12	06-03-13	No aplica
2012	4° TRIMESTRE		LICENCIA ESPECIAL	GARCIA	MENDOZA	IRMA GUADALUPE	29-10-12	29-10-13	No aplica
2012	4° TRIMESTRE		LICENCIA ESPECIAL	MEZA	BLANCAS	ROSALINDA	14-12-12	14-12-13	No aplica

En ese sentido, se concluye que la segunda respuesta no es veraz, pues la afirmación que en ella se formula es contraria a la información contenida en el portal de transparencia del Ente Obligado.

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado solo se pronunció respecto de las manifestaciones de construcción que según éste se encontraban registradas en el periodo de interés del particular (una manifestación según su dicho), sin emitir pronunciamiento alguno respecto de los demás actos en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

los que intervenían los profesionistas de interés de la ahora recurrente, tales como la licencias de construcción especial, por mencionar algunas de las que se regulan en la normatividad citada en párrafos precedentes, que también se registraron en el periodo de interés de la ahora recurrente, y que a manera de ejemplo se reproduce un extracto del tercer y cuarto trimestre de dos mil doce.

Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones (julio-septiembre 2012)
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Ejercicio	Periodo que se reporta	Tipo de acto administrativo (Concesiòn, Licencia, Permiso, Autorización)	Objeto	Nombre o razón social del titular	Vigencia		Bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovechan
					Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de termino (día/mes/año)	
2012	3º Trimestre		LICENCIA ESPECIAL	"INMOBILIARIA SISCOIN" S.A DE C.V	02-07-12	02-07-13	

Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones (octubre-diciembre 2012)

Ejercicio	Periodo que se reporta	Tipo de acto administrativo (Concesión, Licencia, Permiso, Autorización)	Objeto	Nombre o razón social del titular			Vigencia		Bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovechan
							Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de termino (día/mes/año)	
2012	4° TRIMESTRE		REGISTRO DE MANIFESTACION TIPO "B o C"	AVILA	PIMENTEL	CECILIA	25-10-12	25-10-12	No aplica
2012	4° TRIMESTRE		LICENCIA ESPECIAL	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B DE C.V			06-12-12	06-03-13	No aplica
2012	4° TRIMESTRE		LICENCIA ESPECIAL	GARCIA	MENDOZA	IRMA GUADALUPE	29-10-12	29-10-13	No aplica
2012	4° TRIMESTRE		LICENCIA ESPECIAL	MEZA	BLANCAS	ROSALINDA	14-12-12	14-12-13	No aplica

Por lo anterior, es evidente que el Ente Obligado al emitir su segunda respuesta proporcionó información que no es veraz, además de ser omiso respecto de los demás actos en los que participan los profesionistas de interés de la ahora recurrente, que se encuentran registrados en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

portal de transparencia y respecto de los cuales no emitió pronunciamiento alguno. Sin que pase desapercibido que la información contenida en dicho portal, solo abarca octubre y noviembre de dos mil once; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil doce y primer trimestre de dos mil trece, por lo que no se incluye dos mil diez que forma parte del requerimiento de la ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, este Órgano Colegiado estima que con la respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado **no** garantizó el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, ya que la misma **no se refiere dato o pronunciamiento alguno sobre los corresponsables,** que es uno de los tres tipos de profesionistas sobre los que trata la solicitud de información de la particular.

En efecto, de la simple lectura de la relación en comento, se desprende que el Ente Obligado se constriñe a manifestar que en el periodo de interés de la particular sólo se registró una manifestación de construcción, proporcionando los datos del Director responsable de obra que participó en la misma, del cual refiere que no cometió irregularidad alguna, sin emitir dato o pronunciamiento alguno respecto de los corresponsables y peritos, que son dos de los tres tipos de profesionistas sobre los que trata la solicitud de información de la ahora recurrente, por lo que la respuesta emitida por el Ente Obligado no es exhaustiva, debido a que omitió pronunciarse respeto de los corresponsables y peritos.

En ese sentido, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, misma que a la letra señala :

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

…
X. Expedirse de manera congruente *con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con la disposición legal citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la Delegación Tláhuac al pretender emitir una segunda respuesta, faltó al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los entes obligados deben pronunciarse respecto de todos y cada uno de los puntos solicitados, a efecto de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, pues no existe pronunciamiento alguno respecto de los corresponsables y peritos, elementos que integran parte de la solicitud de información de la ahora recurrente.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado determina que la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado motivo del presente análisis, **no atendió** debidamente el requerimiento de la particular **al entregarle información carente de veracidad y en la que no se pronunció respecto de los demás actos en los que participan los profesionistas de su interés y que se desarrollaron durante el periodo que solicitó la ahora recurrente, así como al no referir dato ni**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

pronunciamiento alguno sobre los corresponsables y peritos.

Faltando con lo anterior a los principios de certeza jurídica y veracidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en perjuicio del derecho de acceso a la información pública de la recurrente, lo que permite concluir que no se reúne el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

CUARTO. A efecto de analizar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, así como los agravios expuestos por la recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

Solicitud de Información	Respuesta	Agravio
En términos del artículo 8, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano el Distrito Federal, se solicita conocer de 2010 a la fecha de presentación de la solicitud, las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la ley y demás disposiciones aplicables.	*"…* *Al respecto le comunico a usted que en esta Dirección General a mi cargo no contamos con Directores Responsables de Obra, Corresponsables o Peritos, le comento que quien tiene los generales de éstos es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), quien cuenta en su portal con un portal para los DRO (Directores Responsables de Obra).* *…"* (sic)	**Único.** Se orientó su solicitud a otro Ente no obstante que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal facultaba a la Delegación para informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre las acciones u omisiones de los Directores responsable de obra, corresponsables y peritos que pudieran constituir infracciones a dicha ley, por lo que no se justificaba la orientación de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en la impresión del formato denominado *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* del sistema electrónico *"INFOMEX"* (visible a fojas cuatro a seis del expediente), oficio DGODU/0801/2013 del nueve de abril de dos mil trece (visible a foja once), así como el formato "*Acuse de recibo de recurso de revisión"* del tres de mayo de dos mil trece (visible a fojas una a tres).

A dichas documentales y a las subsecuentes, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia con el rubro ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado refirió la emisión de una segunda respuesta, con la que estimó que dio cabal cumplimiento a la solicitud de la ahora recurrente, misma que fue desestimada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, en su agravio, la recurrente expresó su inconformidad al considerar que su solicitud se orientó a otro Ente Obligado, no obstante que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, facultaba a las Delegaciones, para informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre las acciones u omisiones de los Directores responsables de obra, corresponsables y peritos que pudieran constituir infracciones a la mencionada ley, por lo que no se justificaba la orientación de la solicitud.

A efecto de determinar si el Ente Obligado está en posibilidad de proporcionar la información solicitada, este Órgano Colegiado estima pertinente traer a colación la normatividad siguiente:

LEY DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3°.- *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*
…
XXX. ***Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;***
…

Artículo 8°. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

…

VIII. ***Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y***

…

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda aplicará sanciones a los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, *que determine la Comisión Dictaminadora señalada en la fracción V del artículo 45 de este Reglamento, independientemente de las sanciones previstas en el Capítulo II del Título Décimo Primero del presente ordenamiento, en los siguientes casos:*

…

Los Directores Responsables de Obra o Corresponsables que hayan sido sancionados serán boletinados a las Delegaciones *para que éstas procedan conforme al presente Reglamento. Adicionalmente, se informará al Colegio de Profesionales al que pertenezca el infractor.*

De la normatividad citada se desprende que dentro de las atribuciones de los Jefes Delegacionales se encuentra informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sobre las acciones u omisiones de los Directores responsables de obra, corresponsables y peritos, que puedan constituir infracciones a la ley y demás disposiciones aplicables, con base en las cuales dicha Dependencia aplica las sanciones correspondientes, mismas que son determinadas por la Comisión Dictaminadora a que se refiere el artículo 45, fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y una vez sancionados, la Secretaría los boletinará a las Delegaciones, a efecto de que ésta proceda conforme a lo previsto en el Reglamento citado.

Derivado de la normatividad en análisis, se prevén dos momentos en que los Órganos Político Administrativos como la Delegación Tláhuac, conocen de las acciones u omisiones de los Directores responsables de obra, corresponsables o peritos que pueden constituir infracciones a la ley y demás disposiciones aplicables:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

- El primero cuando hace del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dichas acciones u omisiones (artículo 8, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal).

- El segundo momento se actualiza cuando una vez determinadas y aplicadas las sanciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hace del conocimiento de las Delegaciones cuáles profesionistas fueron sancionados, mediante un boletín, a efecto de que procedan como lo prevé la normatividad de la materia (artículo 42, último párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal).

En ese orden de ideas, se puede apreciar que normativamente existe la obligación de la Delegación Tláhuac de contar con la información relativa a las acciones u omisiones de los Directores responsables de obra, corresponsables y peritos que pudieran constituir infracciones a la ley, correspondientes al periodo comprendido entre dos mil diez y el cinco de abril de dos mil trece (fecha en que se presentó la solicitud de información) por lo que debió proporcionar tal información a la ahora recurrente y en caso de no contar con ella, informarlo a la particular, sin embargo, no lo hizo y en consecuencia la orientación que realizó sobre la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación resulta improcedente.

Sin que sea obstáculo para lo anterior, que el Ente Obligado argumente al rendir su informe de ley que durante el periodo de interés de la particular sólo se registró una manifestación de construcción, de la cual proporcionó sus datos y enfatizó que no existió irregularidad alguna por parte del Director Responsable de Obra que intervino en dicha manifestación, pues como ha quedado establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución, tal información carece de veracidad, además de no ser exhaustiva respecto de los demás actos en los que intervienen los profesionistas de interés de la ahora recurrente y que se encuentran registrados en el portal de transparencia de la Delegación Tláhuac.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

En este punto, se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

> ***Artículo 6°.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables,* ***así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto****, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *...*

Conforme a la fracción VIII del artículo en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso. Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia siguiente:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
> *Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Lo anterior es así, toda vez que los motivos y fundamentos de lo expuesto por el Ente Obligado, para no atender la solicitud, no se apegaron a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que normativamente existe la obligación de la Delegación Tláhuac, de contar con la información de interés de la particular.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, celeridad e información, a los que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que el agravio de la recurrente resulta **fundado**, toda vez que normativamente existe la obligación de la Delegación Tláhuac, de contar con la información relativa a las acciones u omisiones de los Directores responsables de obra, corresponsables y peritos que pudieran constituir infracciones a la ley, correspondientes al periodo comprendido entre dos mil diez al cinco de abril de dos mil trece, fecha esta última en la que se presentó la solicitud de información, por lo que debió atenderlo de manera categórica y no orientar al solicitante a un Ente Obligado diverso.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, y ordenarle que emita una nueva en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

que de manera fundada y motivada, proporcione la información relativa a las acciones u omisiones de los Directores responsables de obra, corresponsables y peritos que pudieran constituir infracciones a la ley, correspondientes al periodo comprendido entre dos mil diez y el cinco de abril de dos mil trece.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tláhuac hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista al Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución y con fundamento en al artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, y le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Eliminado: <sp>

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20